



MAT.: AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA TRATO DIRECTO CON EMPRESA MÓVILES DE CHILE S.A., EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y FUNDAMENTOS QUE SE INDICAN.

ALGARROBO, 15 SEP 2023

DECRETO N° 2276

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL**

VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. Ley N°18.883 de 29.12.1989 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
4. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio
6. Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
7. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de Algarrobo.
8. Directiva de Contratación Pública N° 10, de fecha 02 de octubre de 2008, que Imparte Instrucciones para la utilización del Trato Directo.
9. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 47/2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas (S).

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.595, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas: e) La promoción del desarrollo comunitario".
- II. Que, por su parte, Artículo 4° que indica "Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con; La educación y la cultura y II) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local...".



- III. Que, a través del Decreto Alcaldicio N° 2.035, de 22 de agosto de 2023, se realizó el llamado a licitación pública para contratar el "Servicio de Producción de Eventos para realizar Fiesta Costumbrista de Algarrobo año 2023", ID 2693-65-LQ23, proceso que fue adjudicado a la Empresa SONIDONEGRO PRODUCCIONES Spa, por un valor de \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos).
- IV. Que, para el desarrollo de dicha festividad, es indispensable contar con servicios higiénicos tanto para los locatarios como para el público asistente.
- V. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.052, de fecha 24 de julio del 2023, se llama a propuesta pública y se aprueban las bases de la licitación denominada "ARRIENDO DE BAÑOS DE LUJO, FIESTA COSTUMBRISTA FAMILIAR ALGARROBO 2023" I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, bajo el ID: 2693-66-LE23, publicado en el Portal de Mercado Público con fecha 24 de agosto del 2023.
- VI. Que, por Decreto Alcaldicio N° 2.220, de fecha 11 de septiembre de 2023, se declaró desierto el proceso licitatorio, debido a que el único oferente de dicho proceso concursal incumplió los requisitos del pliego de condiciones mínimas solicitadas en las bases de licitación.
- VII. Que, atendida la proximidad de la fiesta costumbrista, resulta esencial contar con servicios higiénicos para llevar a efecto tal actividad, con la finalidad de brindar las condiciones básicas de salubridad mandatadas a través del DS N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que "Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".
- VIII. Que, del citado proceso licitatorio, autorizó el trato directo para el Arriendo de baños de lujo, fiesta costumbrista familiar Algarrobo 2023, por la suma de \$19.992.000 (diecinueve millones novecientos noventa y dos mil pesos).
- IX. Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendido a que la cantidad de baños contratados se tornó insuficiente de conformidad a la proyección de personas que han arribado a nuestra comuna, ha surgido la necesidad de contratar servicios higiénicos adicionales, con la finalidad de prevenir un eventual problema sanitario.
- X. Es importante hacer presente, que desde el 12 de septiembre de 2023, la plataforma de compras públicas www.mercadopublico.cl no se encuentra disponible debido a un problema de ciberseguridad, lo que impide realizar contrataciones al amparo de la normativa, debiendo recurrir a las herramientas que se disponen en esta instancia.
- XI. Sobre el particular, y teniendo en consideración el criterio contenido en el Dictamen N° 60.858, de 2013 de la Contraloría General de la República, resulta importante consignar, en primer término, que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal - contenido en el Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, aparece que el



procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé.

- XII. Por su parte, el Dictamen N° 15.869, de 2015 de la misma entidad señala que dicho mecanismo solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende.
- XIII. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación solicitó a través del portal de mercado público cotizaciones de servicios higiénicos, siendo la única cotización aportada a la dicha plataforma la de la Empresa MÓVILES DE CHILE S.A., quien aportó experiencia comprobada del servicio.
- XIV. Que, atendida la especial situación ocurrida en el portal, se ha estimado por esta autoridad que, proceder a solicitar cotizaciones por aquellos medios no oficiales, podría conllevar a una falta de transparencia, debido a que la mencionada empresa fue la única que aportó antecedentes a través del portal.
- XV. Que, el artículo 8° de la Ley N° 19.886, *procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.*
- XVI. Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.886, señala las *circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.*
- XVII. Que, la magnitud e importancia derivan de la proximidad de la fiesta, mientras que la indispensabilidad se configura por la naturaleza del servicio a contratar, cual es, proporcionar baños químicos para prevenir problemas sanitarios atendida la gran concurrencia de personas que han arribado a nuestra comuna.



- XVIII. En cuanto a la confianza y seguridad del proveedor, como se ha señalado previamente, se concluye de la cotización presentada a través del portal de mercado público tras la consulta realizada por el Director de la SECPLA, quien pudo acreditar la experiencia del proveedor en la provisión del servicio, no existiendo otros proveedores en la actualidad, debido a la indisponibilidad de la plataforma de mercado público, que haga accesible solicitar otras cotizaciones.

DECRETO:

- I. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° letra g), de la ley N° 19.886, y artículo 10, letra f), del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, **SE AUTORIZA** de manera extraordinaria la causal de contratación directa para el servicio Arriendo de 15 baños vip y 3 trailer 150, todos ellos para la fiesta costumbrista familiar Algarrobo 2023, por los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2023, el que contempla:
 - ✓ Arriendo de la cantidad especificada de tráileres de baños (separados para mujeres y hombres).
 - ✓ Traslados, instalación y desinstalación de(los) tráiler(s).
 - ✓ Personal de aseo permanente capacitado por MÓVILES DE CHILE S.A.
 - ✓ Desodorizante permanente en los baños.
 - ✓ Papel higiénico, toallas interfoliadas para manos, jabón líquido.

- II. Del mérito de los antecedentes que se acompañan al presente acto, **APRUÉBESE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** con la Empresa **MÓVILES DE CHILE S.A.** Rol Único Tributario N° **96.702.560-7**, representada legalmente por **ANDRES ANGUIA SWINBURN**, Cédula Nacional de Identidad N°13.435.954-4, para Arriendo de baños, fiesta costumbrista familiar Algarrobo 2023, por la suma única y total de \$9.282.000 (Nueve millones doscientos ochenta y dos mil pesos), impuesto incluido, pagaderos al término del servicio, previo informe de cumplimiento de la Contraparte Técnica del Servicio que se designará a continuación.

- III. Se designa en calidad de Contraparte Técnica del Servicio a la Secretaría Comunal de Planificación, quien deberá velar por el correcto cumplimiento de la presente contratación.

- IV. En cuanto a las **MULTAS**, cuando la contraparte técnica detecte un hecho constitutivo de una infracción que dé lugar a la aplicación de una sanción, comunicará a la brevedad dicha situación al proveedor de conformidad al siguiente procedimiento. Para la aplicación de Multas, se deberá considerar el valor de la UTM del mes correspondiente al que ocurrió la Infracción.



Infracción para baños portátiles	Multa
Ausencia o no cumplimiento del servicio solicitado para una actividad, por cada día, hasta un máximo de tres días, salvo reemplazo previamente aceptado por el Municipio	La multa será proporcional al período en el cual el servicio no haya sido prestado más un 40% de dicho valor por parte del proveedor.
No cumplir con la limpieza diaria del Servicio	1 UTM por situación detectada con tope hasta 5 reiteraciones
No cumplir con el relleno de agua potable para el funcionamiento	1 UTM por situación detectada con tope hasta 5 reiteraciones
Deficiente atención de parte del servicio, informada por la Contraparte Técnica a cargo de la supervisión en el cumplimiento del contrato.	½ UTM por día con tope hasta 3 días o 5 reiteraciones
Todas aquellas que el municipio considere en desmedro de la actividad por el periodo que dure	½ UTM por día con tope hasta 3 días o 3 reiteraciones
No reposición del tráiler en caso de falla	5 UTM por cada día.

V. En cuanto al **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS**: En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Municipalidad podrá aplicar multas. El proceso de aplicación de multas será conforme a lo establecido en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886 y lo siguiente:

a) En aquellos casos en que la contraparte técnica tomare conocimiento de cualquier hecho que pudiera significar un incumplimiento contractual contemplado en el catálogo de multas contenido en el pliego licitatorio, dejará constancia de ello, en un plazo máximo de 3 días hábiles, en un informe fundado, el que deberá ser remitido a la Unidad Técnica, quien en base a dichos antecedentes, notificará al proveedor mediante oficio, del eventual incumplimiento detectado, para que este proceda a realizar los respectivos descargos.

b) El proveedor tendrá un plazo de 2 días hábiles desde la notificación del oficio, de acuerdo con el procedimiento del artículo 46 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para presentar sus descargos en oficina de partes de la I. Municipalidad de Algarrobo, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la unidad técnica responsable podrá disponer la aplicación de la multa, mediante el acto administrativo suscrito por el director de la unidad técnica.



c) Si el proveedor hubiera presentado sus descargos en tiempo y forma, la unidad técnica tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles a contar de la recepción de los descargos en oficina de partes, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente;

I. En caso de acoger totalmente los descargos efectuados por el proveedor, se comunicará mediante oficio del(a) Director(a) de la unidad técnica, el cierre del proceso sancionatorio sin multa.

II. Por otro lado, en caso de acoger parcialmente o rechazar los descargos evacuados por el proveedor, la unidad técnica procederá a dictar el decreto municipal suscrito por el/la directora de la unidad técnica, que dispone la aplicación de la multa. Debido a lo anterior, dicho acto administrativo deberá a lo menos, detallar los incumplimientos verificados por los cuales procede la sanción, los descargos del proveedor y los fundamentos legales y contractuales por los cuales se rechazan total o parcialmente los descargos.

d) En el caso de aplicar la sanción, el decreto respectivo se notificará a través de Carta Certificada, conforme al artículo 46 de la ley 19.880, siendo además publicada oportunamente en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública

e) Contra el acto administrativo disponga la sanción, procederán los recursos establecidos en la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los plazos que la misma Ley establece.

f) El recurso de reposición será resuelto mediante el respectivo acto administrativo. Si se hubiere interpuesto recurso jerárquico la Dirección de Asesoría Jurídica será la responsable de informar y proponer al Alcalde el decreto que se pronuncia al respecto.

Las notificaciones a que se refiere este procedimiento se practicarán en conformidad al artículo 46 de la Ley N°19.880.

VI. Que el gasto que irrogue la presente contratación se imputará a la cuenta presupuestaria N° 215-22-09-999, denominada "Otros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLMY/PFMM/U.C./CVA

DISTRIBUCIÓN

SECPLAC (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Departamento Jurídico (1)
➤ Archivo Municipal. - (1)

2 2 7 6

15 SEP 2023

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
Fecha	15 SEP. 2023
Recepción:	
FECHA SALIDA:.....	20 SEP 2023
OBSERVACIÓN N°:.....	